



Artículo 1º.- Fundamento legal y naturaleza.

En uso de las facultad contenidas en los artículos 133,2 y 144 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 106,4.1 a) de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 y 57 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Tasa por la expedición de la Licencia de tenencia de animales Potencialmente Peligrosos y por la Prestación del Servicio de Inscripción, Registro y Censo de dichos animales.

Artículo 2. Hecho imponible.

El hecho imponible de la tasa municipal es el procedimiento, tanto técnico como administrativo, que se lleva a cabo por el Ayuntamiento tendente a verificar el cumplimiento de todas las condiciones que se regulan en la Ley 50 de 1990, de 23 de diciembre, y del Decreto 287 de 2002, de 22 de marzo, necesarias para otorgar/renovar la Licencia municipal por tenencia de animales peligrosos y la inscripción, registro y aporte de documentación necesarias.

Artículo 3. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas física y jurídicas y la entidades que solicitan la licencia o la renovación de la Licencia para la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.

Artículo 4. Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se consideran deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58 de 2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria. En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58 de 2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5. Devengo.

La tasa se devenga desde el momento en que se comienza a prestar el servicio que origina su exacción, que coincide con la presentación de la solicitud que inicie la tramitación de la concesión o renovación de la licencia.



Artículo 6. Cuota tributaria.

La cuantía de la Tasa se determinará aplicando las tarifas siguientes:

La cantidad a liquidar y exigir, en concepto de deuda tributaria, se obtendrá por la aplicación de la siguiente tarifa:

CONCEPTO	TARIFA
Concesión de Licencia	10,00 €, 80,00 €
Renovación de Licencia	10,00 €, 80,00 €
Inscripción en el Registro Municipal	50,00, 00 €

Artículo 7. Bonificaciones.

No se contemplan.

Artículo 8. Régimen de declaración e ingreso.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 26 y 27 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales del Real Decreto Legislativo de 2 de 2004, de 5 de Marzo, se establece para la exacción de la tasa el régimen de autoliquidación, debiéndose acompañar a la solicitud el justificante acreditativo de haber satisfecho la cuota.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza entrará en vigor y será de aplicación el día siguiente a la publicación de su aprobación definitiva en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresas.

Los Navalmorales 20 de septiembre de 2013.- El Alcalde, Joaquín Fernández Torrijos.

PUBLICADA EN B.O.P. DE 7 DE OCTUBRE DE 2014